

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA CESIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER .

A fecha de las firmas electrónicas

REUNIDOS

De una parte, **D. Francisco A. Comes Monmeneu**, Alcalde-Presidente, en nombre y representación del **Ayuntamiento de Massanassa**, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el secretario de esta corporación **D. Vicente Igual Gorgonio** en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y de otra, **Dña. Eva María Tejedor Marí**, Alcandesa-Presidenta, en nombre y representación del **Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber**, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario de la corporación, **D. Ismael Asensio Paricio** en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente **EXPONEN:**

PRIMERO.- Que el presente convenio se suscribe fundamentado en los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas recogidos en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula las relaciones de cooperación entre las Administraciones Públicas al establecer: "Las Administraciones Públicas actuarán y se relacionarán entre sí en las materias objeto de este Estatuto de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración, respetando, en todo caso, el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias."; así como en los artículos 141 y 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio queda amparado en lo dispuesto en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015 que regula concretamente aquellos convenios interadministrativos firmados entre dos administraciones públicas que pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública; y en el artículo 49 se regula el contenido de los convenios.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Massanassa y el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber tienen constituidas bolsas de trabajo vigentes que pueden resolver la necesidad puntual de incorporar personal de manera temporal para atender necesidades urgentes e inaplazables en las correspondientes administraciones.

TERCERO. Que para la constitución de las mencionadas bolsas se han cumplido y respetado los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y el legal de publicidad; las bases para su creación fueron objeto de la publicidad oportuna.

CUARTO. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1. k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias, ambas Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración para



la cesión de las bolsas de trabajo sin que se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, al no conllevar compromiso económico alguno el presente convenio.

El objeto del convenio es la cesión de datos de las bolsas de trabajo vigentes, basándose en los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa, para compartir datos y resultados de procedimientos administrativos, todo esto, con el consentimiento de las personas integrantes de las mismas y en vistas a reducir gastos y tiempo, especialmente en ocasiones de urgencia y todo ello dentro del marco del cumplimiento de la más estricta legalidad y respeto a la normativa vigente.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas,

ACUERDAN

PRIMERO. El presente convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Massanassa y el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, para la cesión de las bolsas de trabajo temporal constituidas por cada una de las administraciones, todo ello con objeto de atender las demandas presentes y futuras que puedan resultar.

SEGUNDO. Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, la administración cedente, atendiendo a la necesidad de contratación o nombramiento por la administración solicitante facilitará los datos de las personas aspirantes que acepten la cesión de datos a terceros, para que puedan realizarse los correspondientes llamamientos de la bolsa respetando el orden de prelación de personas candidatas.

Por la administración cedente se procederá a recabar de las personas que componen la bolsa la autorización para la cesión de datos de carácter personal a la administración solicitante. Si no se obtiene la autorización indicada, no serán cedidos los datos de carácter personal a la administración cesionaria.

Tras la obtención de la autorización de la cesión de datos personales por las personas que componen la bolsa de trabajo, la administración cedente trasladará la administración solicitante los siguientes datos: nombre, apellidos, DNI, teléfono, y correo electrónico, en su caso, así como el orden en que figuren en la bolsa de trabajo.

TERCERO. La bolsa se compartirá partiendo del último llamamiento realizado por la administración cedente y siguiendo el orden de prelación de candidatos/as.

CUARTO. Cada administración, a través de su Área de Secretaría-Recursos Humanos se responsabilizará de la custodia de los datos personales que se faciliten de los candidatos.

QUINTO. La administración cesionaria se compromete a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en el presente convenio, para la contratación o nombramiento de una persona.

Los datos cedidos se tratarán con el máximo respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como otras normas de aplicación como las que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

SEXTO. La administración cesionaria deberá comunicar la administración cedente la resolución mediante la cual se lleven a cabo la contratación o nombramiento de la persona en base al presente convenio, así como la/s renuncia/s efectuadas por las personas



candidatas; para poder llevar un seguimiento y control de la ejecución de la bolsa de trabajo cedida.

SÉPTIMO. Las personas candidatas que renuncien al llamamiento ofrecido seguirán manteniendo su puesto para posibles nombramientos futuros en la administración de origen, así este ayuntamiento mantendrá su propio orden de llamamientos desde el último que realizó.

OCTAVO. Las causas de resolución del presente Convenio serán:

- Extinción de la causa que dio origen a la firma del presente Convenio.
- La utilización hasta llegar al último candidato/a cedido de la bolsa.
- Decisión motivada de cualquiera de las partes.
- Cualquier otra causa justificada que diera lugar a su extinción, y siempre con la comunicación previa a la otra parte.
- El incumplimiento de las condiciones que figuran en el presente convenio.
- El transcurso de cuatro años desde la cesión de la bolsa.
- La aprobación posterior de otra bolsa de trabajo que derogue la bolsa cedida.

NOVENO. El plazo de duración del convenio será de un máximo de cuatro años, sin posibilidad de prórroga.

DÉCIMO. En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el Convenio será de aplicación la facultad de interpretación del clausulado del Convenio parte de los Secretarios/as y Técnicos/as competentes de cada administración, con la consulta a la otra administración; dichas personas serán quienes formarán la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

UNDÉCIMO. El presente convenio, una vez suscrito por ambas partes, deberá incorporarse al Libro de Convenios, en su caso, que tenga abierto cada una de las administraciones.

Y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma el presente Convenio, sin unidad de acto.

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber Ayuntamiento de Massanassa

Fdo.: Eva M^a Tejedor Marí
Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: Francisco A. Comes Monmeneu
Alcalde-Presidente

Fdo.: Ismael Asensio Paricio
Secretario el Ayuntamiento de San Antonio
de Benagéber

Fdo.: Vicente Igual Gorgonio
Secretario el Ayuntamiento de Massanassa

